



Ref.: Anticipos de capital; modifica Res. 38/13 y Reglamento aprobado en esa misma resolución

**RESOLUCION NRO. 57/15**

**VISTO:** La Res. 38/2013 y el Reglamento aprobado por dicha resolución para establecer las condiciones en las que se pueden otorgar anticipos de capital.

**CONSIDERANDO:**

Que el interés aplicado a los anticipos de capital debe garantizar que el sistema mantenga el nivel de las utilidades conseguidas en sus inversiones.

Que se deben revisar los intereses acordados en función de optimizar el recupero de los capitales invertidos para ese fin.

Que es propósito de la Comisión Directiva aplicar un interés que favorezca al afiliado tomador sin afectar las utilidades financieras del Sistema.

Que es necesario ajustar periódicamente el interés aplicado a las cuotas, los intereses previstos por mora, y los montos por los gastos administrativos y bancarios, conforme las condiciones de mercado financiero.

Que para simplificar y unificar los cálculos de actualización es conveniente aplicar un interés que resulte del promedio entre los intereses logrados para el Sistema en el año inmediato anterior y una estimación de lo del Cte. año.

Que con el fin de asegurar el reintegro del capital anticipado, en el caso de anticipos por más de 7.500\$, se debe mantener la vigencia del seguro contratado y adecuar el importe aplicado por ese concepto según el convenio vigente a la fecha de otorgamiento.

Por todo ello,

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL SISTEMA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DEL C.P.I.A.T. DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO en uso de las facultades establecidas en el art. 20 del Estatuto vigente - RESUELVE:**

Art. 1\*) Modificar los valores establecidos en LA Res. N° 38/13 y el Reglamento aprobado en ella y que regulan los anticipos de capital de la siguiente manera:

- 1.1 El interés mensual para la cancelación del anticipo de capital que se aplicará sobre el monto solicitado será del 2% mensual durante el año 2015 hasta su modificación en la primera reunión de Comisión Directiva de 2016.
- 1.2 El interés por pagos fuera de término será del 2,5% mensual aplicado desde la fecha de vencimiento.
- 1.3 El interés a aplicar para las demandas iniciadas después de la 3ra cuota impaga, será del 2.5% mensual, a partir del cálculo actualizado de la deuda
- 1.4 La carga administrativa será de \$17 mensuales y comprende gastos bancarios y gestión interna de otorgamiento y control de pagos del anticipo de capital.
- 1.5 El importe del seguro mensual sobre saldos, será el establecido por la póliza vigente al momento de otorgar el anticipo de capital, y se aplicará a cada cuota.

ART. 2\*) El tomador al momento de firmar el convenio constituirá en el mismo documento el domicilio real en el que serán válidas todas las comunicaciones así como la dirección de correo electrónico a los mismos efectos.

Art. 3\*) Comunicar al Asesor Contable para que aplique los valores acordados en la presente resolución en los anticipos a otorgar a partir de la fecha.

Art. 4\*) Registrar, comunicar, y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 57 General Roca, 27 de marzo de 2015